



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ*

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil trece (2013)

DEMANDANTE	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN PARA ANTIOQUIA – CAMACOL
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
RADICADO	05001 33 33 022 2012 00449 01
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

1.- En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante le informa al despacho que desiste del recurso de apelación, contra el auto que rechazó la demanda.

2.- Sobre el desistimiento de actos procesales, como lo es el recurso de apelación consagra el artículo 344 del C.P.C, norma aplicable al presente caso, por remisión expresa que al mismo hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que:

“ARTÍCULO 344. DESISTIMIENTO DE OTROS ACTOS PROCESALES.
<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 164 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.
(...)
El desistimiento del recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace (...).”

3.- Adviértase sobre el particular, que de conformidad con lo señalado en el artículo 345 del C.P.C, la aceptación del desistimiento implica la condena en costas de quien desistió, sin embargo, como el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene norma especial al respecto y dispone que *“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil...”* excepción que se presenta en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN,

RESUELVE

1.- Se acepta el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda por no cumplir requisitos.

2- No se condena en **COSTAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

3- **DECLÁRASE** ejecutoriado el auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil trece, proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral de Medellín.

4- **Devuélvase** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Magistrado